

Penante H.C. Nicolas Alzate Maya

(ACUERDO #011 - Mayo 14/2006)

PROYECTO DE ACUERDO No 014  
Mayo 05/2006

**POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO  
SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL No 011 DEL 02 DE  
ABRIL DE 1.998".**

El Concejo Municipal de Bello Antioquia, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas por las Leyes 152 de 1.994 y 388 de 1.997.

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modifíquese el artículo segundo del Acuerdo Municipal No 011 del 02 de Abril de 1.998, el cual quedará así:

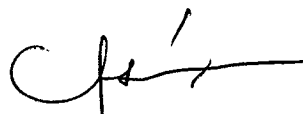
**INTEGRACIÓN:** "El Consejo Municipal de Planeación, estará integrado por las personas que designe el Alcalde, de ternas que presenten las correspondientes organizaciones de los diferentes sectores. Para el caso del Municipio de Bello, quedará conformado de la siguiente manera:

- ✓ Un (1) representante de las minorías étnicas.
- ✓ Un (1) representante de la zona rural.
- ✓ Un (1) representante de las organizaciones no gubernamentales (O.N.G.).
- ✓ Un (1) representante de los sectores económicos que agremien y asocien a los industriales, productores agropecuarios, comerciantes, entidades financieras y aseguradoras, sector solidario, (Económico solidario).

- ✓ Un (1) representante de los microempresarios.
- ✓ Un (1) representante de los trabajadores sindicalizados.
- ✓ Un (1) representante de los trabajadores informales.
- ✓ Un (1) representante del sector deportivo.
- ✓ Un (1) representante del sector juvenil.
- ✓ Un (1) representante del sector cultural.
- ✓ Un (1) representante del sector educativo, escogido de una terna que presenten las agremiaciones municipales jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel municipal, instituciones públicas y privadas de educación primaria y secundaria.
- ✓ Un (1) representante de las organizaciones del sector ecológico.
- ✓ Un (1) representante de organizaciones cívicas y comunitarias.
- ✓ Un (1) representante de las organizaciones de mujeres.
- ✓ Un (1) representante del sector salud".

030 → UNCA) // Los Discapacitados  
**ARTÍCULO SEGUNDO:** El presente Acuerdo Municipal rige a partir de la fecha de su sanción y publicación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello Antioquia, a los 14 días del mes de Abril de dos mil seis (2.006).



Proyecto presentado por: **OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**

Alcaldesa Municipal Bello

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Presento a consideración de esa Honorable Corporación Edilicia el Proyecto de Acuerdo, por medio del cual se modifica el artículo 2o del Acuerdo Municipal No 011 del 02 de Abril de 1.998, con la finalidad de que se incluya dentro del Consejo Municipal de Planeación a un (1) representante del Sector Salud.

Como es bien conocido por todos nosotros, el Consejo Municipal de Planeación, se conformó en desarrollo del artículo 340 de la Constitución Política, con la finalidad de obtener una verdadera participación ciudadana en el desarrollo de la municipalidad.

Consejo de Planeación éste, reglamentado por la Ley 152 de 1.994, al establecer las funciones del Consejo Nacional de Planeación, donde cabe destacarse la 3a, alusiva a las consultas que sobre el Plan Nacional de Desarrollo formule el Gobierno Nacional a las demás autoridades de Planeación durante el proyecto de discusión del Plan, toda vez que la Corte Constitucional mediante Sentencia C 524 de 2.003, declaró exequible condicionalmente ese numeral en el entendido que la función consultiva del Consejo Nacional de Planeación y de los Consejos Territoriales de Planeación no se agote en la fase de discusión del Plan de Desarrollo, sino que se extiende a las etapas subsiguientes, en relación con la modificación a dichos Planes.

Consejos Municipal de Planeación, el cual implica la información, formación y organización de líderes representantes de los diferentes sectores que habitan un territorio, para que ellos de manera armónica y propositiva, contribuyan en la Planeación del territorio y expresen los intereses colectivos que representan,

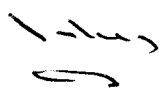
con sujeción a lo dispuesto por las Leyes No 152 de 1.994, denominada Ley Orgánica del Plan y 388 de 1.997, que armoniza y actualiza disposiciones de la Ley 9a de 1.989, entre otras, con normas nuevas de la Constitución Política, la Ley orgánica del Plan de Desarrollo.

Que en el artículo 2o del Acuerdo Municipal No 011 del 02 de Abril de 1.998, se conformó el Consejo Municipal de Planeación, integrado por catorce (14) sectores de diferentes organizaciones, entre los cuales no figura el sector salud, siendo necesario que lo integre, máxime si tenemos en cuenta que con sujeción a lo dispuesto por la Ley 715 de 2.001 el sector salud destina el 24.5% de los recursos del Sistema General de Participaciones a la ejecución de los programas de salud y en el cumplimiento de sus funciones, son esenciales los conocimientos en ésta área para ejercer el seguimiento y evaluación, tanto al Plan de Desarrollo, como a la ejecución del Plan Operativo Anual de Inversiones "POAI", verificando la eficacia de la inversión pública en función del Plan Estratégico de Desarrollo.

En mérito de lo expuesto y en cumplimiento a lo preceptuado en el artículo No 91 de la Ley 136 de 1.994, presento el Proyecto de Acuerdo adjunto para estudio y posterior aprobación si a bien lo estima pertinente esa Honorable Corporación Edilicia.

Cordialmente,

  
**OLGA LUCÍA SUÁREZ MIRA**  
Alcaldesa Municipal Bello





mayo 10 de 2006

*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

## INFORME DE COMISIÓN

La Comisión de Asuntos Sociales se reunió el día 10 de mayo del presente, con el fin de darle primer debate al proyecto de acuerdo número 014, POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL N 011 DEL 02 DE ABRIL DE 1998.

El Proyecto de acuerdo pasó su primer debate sin sufrir ninguna modificación.

La Comisión de Asuntos Sociales espera que este proyecto de Acuerdo sea acogido en su segundo debate.

### Integrantes de la Comisión

NICOLAS ALZATE MAYA           Presidente de la Comisión

HUGO BUILES CUARTAS

LUZ IMELDA OCHOA BOHÓRQUEZ

NABOR ALEXANDER CASTAÑO CANO

CARLOS MUÑOZ LÓPEZ

LUIS CARLOS HERNÁNDEZ GIRALDO

CARLOS MARIO ZAPATA MORALES

CARLOS ALVAREZ CORREA

JEAN LEE PAVON ZAPATA

JHON ALEXANDER OSORIO OSORIO

  
CARMEN MARTINEZ BETANCUR

Secretaria de la Comisión



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

Bello, Mayo 8 de 2006

Señores  
HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
Ciudad

INFORME DE PONENCIA DEL PROYECTO DE ACUERDO NRO. 014 DE 2006 " POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTICULO SEGUNDO DEL ACUERDO MUNICIPAL NRO. 011 DEL 2 DE ABRIL DE 1998"

En el presente Proyecto de Acuerdo, solicita la Señora Alcaldesa al Honorable Concejo Municipal, aprobar la inclusión de un representante del sector Salud en el Consejo Municipal de Planeación, toda vez que por disposición de la Ley 715 de 2001, el sector Salud destina el 24.5% de los recursos del sistema general de participaciones, a la ejecución de los programas de salud y en el cumplimiento de sus funciones, son esenciales los conocimientos en esta área, para ejercer el seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo y el Plan Operativo Anual de Inversiones "POAI" verificando la eficacia de la inversión pública.

En desarrollo del artículo 340 de la Constitución Política, de la Ley 152 de 1994 y la Ley 388 de 1997, ésta Corporación aprobó el Acuerdo Nro. 011 de 1998, en su Artículo Segundo conformó el Consejo Municipal de Planeación, integrado por las personas que designe el Alcalde, de ternas que presenten las organizaciones de los diferentes sectores allí expresados y dentro de sus funciones estableció el análisis del proyecto del Plan de Desarrollo, formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de Planeación, proponer programas y proyectos en el Plan de Inversiones, entre otras, que realmente son suficiente fundamento que justifican la inclusión de un representante del sector Salud.

Como la Señora Alcaldesa tiene dentro de sus facultades la iniciativa en la presentación de éste proyecto de acuerdo y es competencia también de esta Corporación Edilicia la aprobación del mismo, es por lo que solicito a Ustedes comedidamente Honorables Concejales, me acompañen con su voto favorable y



*"Un concejo comprometido con el desarrollo de Bello"*

---

positivo aprobando en ambos debates el presente Proyecto de Acuerdo sin ninguna modificación.

Atentamente,



NICOLAS ALZATE MAYA  
Concejal Ponente



MUNICIPIO DE BELLO

*Concejo Municipal  
Bello*

ACUERDO 011  
(Abril 2 de 1998)

POR MEDIO DEL CUAL SE REESTRUCTURA EL CONSEJO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN Y SE LE ASIGNAN FUNCIONES.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO, en uso de las facultades conferidas por la constitución nacional, artículos 313 y 340, la ley 152 de 1994, artículos 12 y 34 y demás concordantes, ley 388 de 1997,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFORMACIÓN: Confórmese en el Municipio de Bello el Consejo Municipal de Planeación.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN: El Consejo Municipal de Planeación, estará integrado por las personas que designe el Alcalde, de ternas que presenten las correspondientes organizaciones de los diferentes sectores. Para el caso del Municipio de Bello, quedará conformado de la siguiente manera:

- 1 Representante de minorías étnicas.
- 1 Representante de la zona rural.
- 1 Representante de organizaciones no gubernamentales (O. N. G.).
- 1 Representante de los sectores económicos que agremien y asocien a los industriales, productores agropecuarios, comerciantes, entidades financieras y aseguradoras, sector solidario, (económico solidario).
- 1 Representante de los microempresarios.
- 1 Representante de los trabajadores sindicalizados.
- 1 Representante de los trabajadores informales.
- 1 Representante del sector deportivo.
- 1 Representante del sector juvenil.
- 1 Representante del sector cultural.
- 1 Representante del sector educativo, escogido de una terna que presenten las agremiaciones municipales jurídicamente reconocidas que agrupen a nivel municipal, instituciones públicas y privadas de educación primaria y secundaria.
- 1 Representante de las organizaciones del sector ecológico.





MUNICIPIO DE BELLO

## Concejo Municipal Bello

1 Representante de organizaciones cívicas y comunitarias.

1 Representante de las organizaciones de mujeres.

**ARTÍCULO TERCERO: CONVOCATORIA:** Para proceder a la integración del Consejo Territorial de Planeación, el Alcalde convocará a la presentación de ternas de las instituciones y sectores con dicho derecho.

**PARÁGRAFO 1o:** El Gobierno Municipal, establecerá el procedimiento para la presentación de las respectivas listas.

La convocatoria se comunicará por escrito a las organizaciones del nivel municipal, las cuales tendrán un término de ocho días para presentar las postulaciones.

**PARÁGRAFO 2o:** A partir de la vigencia del presente acuerdo, la Alcaldía elaborará un registro de organizaciones civiles interesadas en la presentación de ternas, para integrar el Consejo Territorial de Planeación, teniendo en cuenta los sectores que ostentan el derecho y que no estén representados en el Consejo Territorial que se encuentra en ejercicio.

**ARTÍCULO CUARTO: CALIDAD DEL CONSEJERO:** En los términos de la ley 152 de 1994, artículo décimo, para ser consejero se tendrá en cuenta, entre otros, los siguientes criterios: estar o haber estado vinculado a las actividades del sector y poseer conocimientos técnicos en los asuntos del sector.

La calidad de Consejero se pierde por renuncia, muerte o por incumplimiento de sus funciones, según el reglamento interno.

**PARÁGRAFO:** La condición de miembro del Consejo Municipal de Planeación, no es remunerada, es de carácter indelegable y se hace en representación de una organización reconocida.

**ARTÍCULO QUINTO: NATURALEZA DEL CONSEJO NACIONAL DE PLANEACIÓN:** Según lo dispone el artículo 340 de la Constitución Nacional y el artículo décimo de la ley 152 de 1994, el Consejo Municipal de Planeación será de carácter consultivo.

Se reunirá por derecho propio, revisará y aprobará su reglamento interno de funcionamiento y designará una mesa directiva, integrada por lo menos por un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.



MUNICIPIO DE BELLO

## *Concejo Municipal Bello*

**ARTÍCULO SEXTO: FUNCIONES:** El Consejo Municipal de Planeación tendrá las siguientes funciones:

1. Discutir y analizar el proyecto del plan de desarrollo y formular recomendaciones a las demás autoridades y organismos de Planeación, sobre su contenido y forma.
2. Servir de marco de concertación de las acciones entre el sector público y privado, con respecto a las estrategias y políticas de desarrollo.
3. Canalizar las inquietudes y participar en la priorización de las necesidades básicas del municipio, de acuerdo por las señaladas por la comunidad.
4. Recomendar la inclusión de estrategias, programas y proyectos en concordancia con el programa de gobierno del alcalde ( el cual fue registrado al momento de la inscripción como candidato a la alcaldía).
5. Recomendar a la Administración Municipal, criterios que sirvan de base para la elaboración de planes y programas de desarrollo económico y social, con base en las políticas generales trazadas en los planes y programas regionales, departamentales y nacionales.
6. Verificar y conceptuar sobre la correspondencia del Plan de Desarrollo con el programa de Gobierno.
7. Proponer la inclusión de programas y proyectos en el plan de inversiones y el presupuesto municipal, acordes con el plan de desarrollo.
8. Organizar una amplia discusión sobre el proyecto del Plan Municipal de Desarrollo, mediante la organización de reuniones municipales y regionales en las cuales intervengan los diferentes sectores, con el fin de garantizar eficazmente la participación ciudadana, de acuerdo con el artículo 342 de la constitución nacional.
9. Resolver las consultas que sobre el Plan de Desarrollo, formule el Gobierno Municipal o las demás autoridades de Planeación, durante la discusión del proyecto del plan.
10. Formular recomendaciones a las demás autoridades municipales y organismos de Planeación, sobre el contenido y la forma del plan.



MUNICIPIO DE BELLO

## Concejo Municipal Bello

11. Conceptuar sobre el proyecto del Plan de Desarrollo elaborado por el Gobierno Municipal antes de transcurrido un mes, contado desde la fecha en que se haya presentado ante dicho Consejo, el documento consolidado del respectivo plan.

12. Conceptuar y formular recomendaciones, al proyecto del plan de ordenamiento territorial ( ley 388 de 1997, ley de Desarrollo Territorial) dentro de los plazos que determine la ley para el efecto.

13. Canalizar las inquietudes de la comunidad, en la búsqueda de actualizar y mejorar las políticas, tanto del Plan de Desarrollo (ley 152 de 1994), como del Plan de Ordenamiento Territorial (ley 388 de 1997).

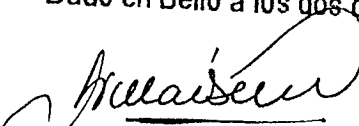
14. Elaborar y modificar el reglamento interno.

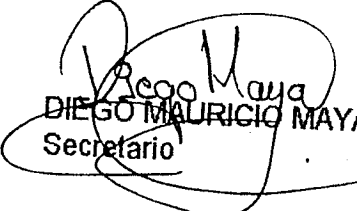
15. Las demás funciones que le asigne el Concejo Municipal.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PERÍODO: Por disposición legal, el período de los integrantes del Consejo, será de seis años y hasta la mitad de sus miembros será renovada cada tres años.

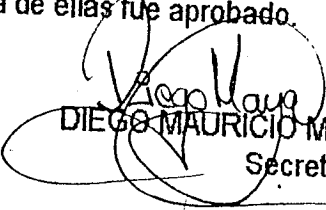
ARTÍCULO OCTAVO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y su publicación legal y deroga las anteriores disposiciones que le sean contrarias.

Dado en Bello a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

  
RODRIGO VILLA OSORIO  
Presidente

  
DIEGO MAURICIO MAYA CORREA  
Secretario

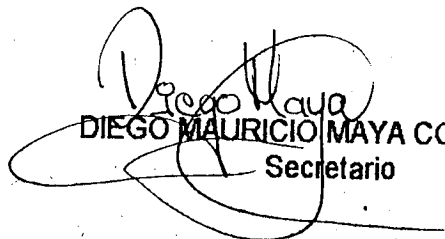
POS-SCRIPTUM: El presente acuerdo fue sometido a dos debates en diferentes fechas y en cada una de ellas fue aprobado.

  
DIEGO MAURICIO MAYA CORREA  
Secretario



*Concejo Municipal*  
*Bello*

CONSTANCIA: El Secretario del Concejo Municipal, deja constancia en el presente acuerdo que su original y quince copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal para su sanción el día quince de abril de mil novecientos noventa y ocho.

  
DIEGO MAURICIO MAYA CORREA  
Secretario